

**INE/JGE186/2016**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"*, en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral (Instituto).
- II. El 4 de abril de 2014 quedó integrado el Instituto, por lo cual empezó a ejercer sus atribuciones con las normas previstas en las leyes vigentes que regían al Instituto Federal Electoral.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos"*.
- IV. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- V. En el artículo décimo quinto transitorio del Estatuto, se estableció que los Lineamientos que regularán el mecanismo de Profesionalización en el

sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los OPLE, deberán ser aprobados dentro de los siete meses posteriores a la entrada en vigor de ese ordenamiento.

## **CONSIDERANDOS**

1. Que en términos del artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución), el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores y los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.
2. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución, el Servicio comprende, entre otros procesos, los de capacitación y profesionalización de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. Que acorde con lo anterior, el artículo 29 numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley)*, establece que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los Ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.
4. Que el artículo 30 numeral 3, de la Ley, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto

que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de, entre otros, capacitación y profesionalización, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos mencionados.

5. Que en el numeral 1 del artículo 31 de la Ley se prevé que el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
6. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la Ley, los órganos centrales del Instituto son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta y la Secretaría Ejecutiva.
7. Que acorde con el artículo 42 numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
8. Que en términos del artículo 47 numeral 1 de la Ley, la Junta General Ejecutiva (Junta), será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
9. Que de conformidad con el artículo 48 numeral 1 de la Ley, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.

10. Que el artículo 57 numeral 1, incisos b) y d) de la Ley, dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, y que llevará a cabo entre otros, los programas de capacitación y profesionalización del personal profesional.
11. Que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto.
12. Que el artículo 201, numerales 1 y 3 de la Ley establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio; la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
13. Que el artículo 202 numerales 1 y 2 de la Ley establece que el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.
14. Que el artículo 203 numeral 1, inciso e) de la Ley, prevé que el Estatuto deberá establecer las normas para la formación y capacitación profesional.
15. Que el artículo 10 del Estatuto, en sus fracciones VIII y IX prevé que corresponde a la Comisión del Servicio emitir observaciones y, en su caso, aprobar aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta y opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización y procedimientos de dicho Servicio.
16. Que la fracción III del artículo 11 del Estatuto señala que le corresponde a la Junta aprobar, a propuesta de la DESPEN, entre otros, los Lineamientos y

mecanismos de Profesionalización y Capacitación del Servicio del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la operación de ambos sistemas, conforme a los programas generales del Instituto.

17. Que el artículo 13 fracciones I, II y V del Estatuto, dispone que corresponde a la DESPEN, planear, organizar y operar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos contenidos en el citado Estatuto; y, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
18. Que en términos del artículo 15 del Estatuto, cada OPLE, en su ámbito de competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio.
19. Que según lo prevé el artículo 16, fracción III del Estatuto, entre las facultades del referido Órgano de Enlace está la relativa a Coadyuvar, entre otros procesos, con los relativos a Profesionalización y Capacitación, de conformidad con la normativa y disposiciones que determine el Instituto.
20. Que el artículo 17 del Estatuto, dispone que el Servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE. Cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos de, entre otros, Profesionalización y Capacitación.
21. Que el artículo 18 del Estatuto, determina que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
22. Que de acuerdo con el artículo 19, fracción I del Estatuto, el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y de los OPLE así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral.
23. Que el artículo 19, fracciones III, IV y V de la norma estatutaria en cita dispone que es parte del objeto del Servicio, promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los Principios Rectores de la Función Electoral; y

se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones, así como proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.

24. Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y órganos del Instituto y de los OPLE deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.
25. Que el artículo 473, fracciones I y VI del Estatuto, dispone que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE y atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto.
26. Que el artículo 484 del Estatuto, establece que la permanencia de los Miembros del Servicio en los OPLE estará sujeta a la acreditación de la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación de acuerdo con las disposiciones del Estatuto, los Lineamientos en la materia y demás ordenamientos que están obligados a observar. 
27. Que en el Libro Tercero, Título Segundo, Capítulo V del Estatuto, se regula lo relativo al mecanismo de la Profesionalización del Servicio en los OPLE.
28. Que el artículo 552 del Estatuto, determina que la DESPEN administrará el Programa de Formación para los OPLE. Dicho Programa se integrará por las actividades de carácter académico y técnico orientadas a proporcionar a los Miembros del Servicio en los OPLE conocimientos básicos, profesionales y especializados, así como habilidades, actitudes, aptitudes y valores para el desarrollo de competencias.
29. Que el artículo 553 del Estatuto señala que el Programa de Formación para los OPLE se constituirá de módulos, que para todos los efectos de este Estatuto serán entendidos como las unidades básicas del programa.

30. Que el artículo 554 del Estatuto señala que cada módulo será el espacio de aprendizaje compuesto por problemas concretos y alternativas de solución debiendo incluir integralmente las áreas temáticas establecidas para el Programa de Formación para los OPLE. 

31. Que el artículo 555 del Estatuto señala que corresponde a la DESPEN: 

- I. Formular, desarrollar y administrar el Programa de Formación;
- II. Definir las áreas temáticas que serán ejes transversales para el Programa de Formación para los OPLE;
- III. Determinar el diseño y elaboración de los contenidos, materiales didácticos y la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación para los OPLE;
- IV. Proponer la metodología para el diseño de los módulos a desarrollar del Programa de Formación;
- V. Impartir los contenidos de los módulos del Programa de Formación;
- VI. Proponer a la Junta el modelo, la modalidad y los criterios de Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, y
- VII. Integrar al Registro del Servicio los módulos cursados, la calificación obtenida y el número de ocasiones que ha cursado cada módulo.

La DESPEN podrá solicitar el apoyo de órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, instituciones académicas y organismos públicos para dar cumplimiento a las fracciones III y V.

32. Que el artículo 556 del Estatuto señala que el Programa de Formación para los OPLE se constituirá por módulos y tendrá las fases siguientes:

- I. Básica;
- II. Profesional, y
- III. Especializada.

33. Que el artículo 557 del Estatuto señala que la acreditación de los módulos de la fase de formación básica será obligatoria para los Miembros del Servicio. Los contenidos de esta fase serán de carácter introductorio y buscarán dar homogeneidad a los conocimientos, fortalecer habilidades y mejorar sus actitudes y aptitudes.

34. Que el artículo 558 del Estatuto señala que la acreditación de los módulos de la fase de formación profesional será obligatoria para los Miembros del Servicio que hayan aprobado la fase de formación básica. Dicha fase tendrá como objetivo desarrollar los conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes orientadas a la innovación, al logro de resultados y a la rendición de cuentas.
35. Que el artículo 559 del Estatuto señala que la acreditación de los módulos de la fase de formación especializada será obligatoria para los Miembros del Servicio que hayan aprobado la fase profesional. Dicha fase tendrá como objetivo profundizar o fortalecer los conocimientos y habilidades técnico-especializadas.
36. Que el artículo 560 del Estatuto señala para el diseño y elaboración de contenidos y materiales didácticos, los OPLE deberán observar la metodología establecida por la DESPEN. 
37. Que el artículo 561 del Estatuto señala que la participación de los Miembros del Servicio en el Programa de Formación se llevará a cabo simultáneamente al desempeño de las funciones y el cumplimiento de sus responsabilidades en el cargo o puesto que ocupen.
38. Que el artículo 562 del Estatuto señala que los Miembros del Servicio que preferentemente hayan acreditado las diversas fases del Programa de Formación podrán ser requeridos para colaborar en la impartición de asesorías, conforme a los Lineamientos en la materia que apruebe la Junta a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. 
39. Que el artículo 563 del Estatuto señala que durante el Proceso Electoral local se suspenderá la impartición del Programa de Formación, en términos de los Lineamientos en la materia.
40. Que el artículo 564 del Estatuto señala que la DESPEN propondrá para su aprobación a la Junta los Lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

41. Que el artículo 565 del Estatuto señala que la DESPEN en coordinación con los OPLE, evaluará el aprovechamiento de los Miembros del Servicio en el Programa de Formación durante y al final de cada periodo académico, conforme a lo establecido en los Lineamientos en la materia.
42. Que el artículo 566 del Estatuto señala que la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación estará conformada por dos rubros:
  - I. Actividades de aprendizaje que se realizarán durante el periodo académico, y
  - II. Examen final que se aplicará al término de dicho periodo.
43. Que el artículo 567 del Estatuto señala que la presentación de las evaluaciones del aprovechamiento del Programa de Formación será obligatoria para los Miembros del Servicio en la fecha y hora que determine la DESPEN.
44. Que el artículo 568 del Estatuto señala que los OPLE, en coordinación con la DESPEN, notificarán a los Miembros del Servicio los módulos del Programa de Formación que deberán cursar, indicando para ello los plazos para la evaluación correspondiente, de conformidad con los Lineamientos en la materia que apruebe la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
45. Que el artículo 569 del Estatuto señala que la DESPEN establecerá las medidas de seguridad que considere necesarias en la aplicación de las evaluaciones del aprovechamiento del Programa de Formación de los OPLE.
46. Que el artículo 570 del Estatuto señala que la permanencia de los Miembros del Servicio estará sujeta a la acreditación de la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación de los OPLE.

Para tal efecto, el Miembro del Servicio dispondrá, en su caso, de hasta tres oportunidades para acreditar la evaluación del aprovechamiento en cada uno de los módulos que conforman el Programa de Formación de los OPLE.

No obstante, la suma de evaluaciones no acreditadas en cada fase no podrá exceder el número total de los módulos que deba acreditar en dicha fase.

Los Miembros del Servicio que se encuentren en alguno de los supuestos de no acreditación en los términos señalados en el presente artículo serán separados del Servicio.

47. Que el artículo 571 del Estatuto señala que los Miembros del Servicio en los OPLE deberán presentar las evaluaciones del aprovechamiento del Programa de Formación, para lo cual serán convocados por la DESPEN a través de los OPLE.

Al momento de la notificación prevista en el artículo 568, la DESPEN pondrá a disposición de los Miembros del Servicio los contenidos, materiales didácticos y de apoyo para el estudio de los módulos del Programa de Formación.

48. Que el artículo 572 del Estatuto señala que la DESPEN determinará los resultados de la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación y los hará del conocimiento de la Comisión del Servicio y de los OPLE.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, los OPLE notificarán el resultado de manera fehaciente a cada uno de los Miembros del Servicio que corresponda.

49. Que el artículo 573 del Estatuto señala que los Miembros del Servicio que sin causa justificada, a juicio de la DESPEN, no presenten el examen final de la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación, para el que hayan sido convocados recibirán una calificación igual a cero.

Los Miembros del Servicio requeridos que por motivo de alguna licencia no presenten el examen final de la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación, deberán enviar a la DESPEN y al Órgano de Enlace del OPLE copia de la licencia o constancia médica que expida la institución pública de seguridad social a que estén afiliados, dentro de los tres días hábiles siguientes a su expedición.

El mismo plazo aplicará para cualquier otra causa justificada de inasistencia a la evaluación referida en los términos establecidos en el presente Libro, que podrá ampliarse por la DESPEN en otros supuestos.

50. Que el artículo 574 del Estatuto señala que la valoración de los justificantes quedará a consideración de los OPLE, en los términos previstos por los Lineamientos en la materia. Éste deberá notificar por escrito al Miembro del Servicio, con copia a la DESPEN, de la determinación que corresponda, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la justificación.
51. Que el artículo 575 del Estatuto señala que la DESPEN aplicará en fecha posterior el examen final de la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación, al Miembro del Servicio que haya justificado su inasistencia a la evaluación, en los términos establecidos en el presente Libro y los Lineamientos en la materia.
52. Que el artículo 576 del Estatuto señala que la calificación mínima aprobatoria para acreditar las evaluaciones del aprovechamiento del Programa de Formación para los OPLE será de siete en una escala de cero a diez, en los términos de los Lineamientos en la materia.
53. Que el artículo 577 del Estatuto señala que los Miembros del Servicio podrán solicitar por escrito a los OPLE, con copia a la DESPEN, la revisión del examen final de la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de sus resultados. Quedará firme la calificación para la cual no se haya solicitado la revisión dentro del plazo establecido.
54. Que el artículo 578 del Estatuto señala que conforme al procedimiento establecido por la DESPEN, durante los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de revisión, los OPLE deberán notificar al interesado el lugar, fecha y hora en que se efectuará por parte de la DESPEN la revisión solicitada, haciéndolo del conocimiento de esta instancia.
55. Que el artículo 579 del Estatuto señala que la DESPEN, a través de los OPLE, otorgará constancia a los Miembros del Servicio que acrediten y concluyan el Programa de Formación para los OPLE.
56. Que en sesión extraordinaria urgente celebrada el 18 de agosto de 2016, los integrantes de la Comisión del Servicio dieron su opinión favorable para que

el Anteproyecto de Lineamientos del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, fueran presentados a la Junta, para su discusión y en su caso aprobación.

57. Que acorde a lo previsto en el artículo Transitorio Décimo Quinto del Estatuto el cual dispone que los Lineamientos que regularán el mecanismo de Profesionalización en el sistema del Servicio para los OPLE deberán ser aprobados dentro de los siete meses posteriores a la entrada en vigor del mencionado Estatuto; la DESPEN presenta a la consideración de la Junta los presentes Lineamientos para su aprobación.

En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D de la Constitución; 29 numeral 1; 30 numeral 3; 31, numeral 1; 34, numeral 1; 42 numeral 2; 47 numeral 1; 48 numeral 1; 57 numeral 1 incisos b) y d); 104, numeral 1, inciso a); 201, numerales 1 y 3; 202 numerales 1 y 2; 203 numeral 1 inciso e) de la Ley; 10 fracciones VIII y IX I; 11 fracción III; 13 fracciones I, II y V; 15, 16, fracción III, 17, 18, 19, fracciones I, III, IV y V, 22, 473, fracciones I y VI; 484, 552; 553; 554; 555; 556; 557; 558; 559; 560; 561; 562; 563; 564; 565; 566; 567; 568; 569; 570; 571; 572; 573; 574; 575; 576; 577; 578; 579 y el transitorio Décimo quinto del Estatuto, la Junta emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se aprueban los *Lineamientos del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE* que, como anexo único, forma parte del presente Acuerdo.

**Segundo.** Se instruye a la DESPEN difundir entre los Organismos Públicos Locales Electorales los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

**Tercero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación por la Junta.

**Cuarto.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto y en la de las entidades federativas correspondientes a cada OPLE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 18 de agosto de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**

## **ANEXO ÚNICO**

### **LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE**

# LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE

## CONTENIDO

|                                                                                                                           |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES .....                                                                             | 3  |
| TÍTULO SEGUNDO. DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN .....                                                                           | 6  |
| CAPÍTULO PRIMERO. DEL MODELO PEDAGÓGICO .....                                                                             | 6  |
| CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR.....                                                                        | 7  |
| <b>Sección I. De las fases</b> .....                                                                                      | 7  |
| <b>Sección II. De las áreas temáticas</b> .....                                                                           | 8  |
| <b>Sección III. De los módulos</b> .....                                                                                  | 9  |
| CAPÍTULO TERCERO. DE LA EVALUACIÓN DEL APROVECHAMIENTO .....                                                              | 10 |
| CAPÍTULO CUARTO. DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO .....                                                                   | 11 |
| <b>Sección I. De los participantes</b> .....                                                                              | 11 |
| <b>Sección II. De la operación del periodo académico</b> .....                                                            | 12 |
| <b>Sección III. De la aplicación del examen final</b> .....                                                               | 14 |
| <b>Sección IV. De la notificación y revisión de la Evaluación del Aprovechamiento<br/>del Programa de Formación</b> ..... | 16 |
| CAPÍTULO QUINTO. DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS .....                                                               | 18 |
| ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....                                                                                               | 19 |

# **LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE**

## **TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la operación del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del sistema OPLE.

**Artículo 2.** Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

**Catálogo del Servicio:** Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Comisión de Seguimiento:** Comisión de seguimiento al Servicio en cada OPLE.

**Comisión del Servicio:** Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**DESPEN:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

**Instituto:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta:** Junta General Ejecutiva del Instituto.

**Lineamientos:** Lineamientos del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.

**Lineamientos para asesorías:** Lineamientos para la regulación de las asesorías impartidas por Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en materia de los mecanismos de Profesionalización y Capacitación del sistema OPLE.

**OPLE:** Organismo Público Local Electoral.

**Programa de Formación:** Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Servicio:** Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Artículo 3.** Adicionalmente, para una mejor comprensión de los presentes Lineamientos se entenderá por:

**Anexo Técnico:** Anexo Técnico de los Lineamientos que regulan el modelo pedagógico y el funcionamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema para el Instituto.

**Banco de reactivos:** Base de datos diseñada para almacenar preguntas/reactivos, cuya estructura debe cumplir características específicas que garanticen la integración de un instrumento para la aplicación del examen final de la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación.

**Círculo de Estudio:** Grupo de Miembros del Servicio que se reunirán bajo la modalidad presencial o a distancia, con objeto de llevar a cabo la revisión y análisis de contenidos, la resolución de problemas prácticos, la construcción colaborativa del conocimiento y el desarrollo de habilidades.

**Coordinador Académico:** Especialista en un área temática contratado por la DESPEN cuya labor es vincular los conocimientos de su especialidad con el entorno laboral del Miembro del Servicio, en el proceso de profesionalización.

**Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación:** Sistema de evaluación que permite medir y calificar el conocimiento adquirido y el desarrollo de las habilidades, actitudes y aptitudes, a través de la integración de distintos mecanismos.

**Examen final:** Examen final de la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación.

**Facilitador:** Miembro del Servicio que coordina y orienta el proceso de enseñanza-aprendizaje de los contenidos, componentes didácticos y tecnológicos, dispuestos en la plataforma educativa, propiciando un entorno colaborativo durante el periodo académico del Programa de Formación.

**Miembro del Servicio:** Persona que ha obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y presta sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los OPLE.

**Órgano de Enlace:** Estructura básica de cada OPLE que atiende los asuntos del Servicio en los términos del Estatuto y estos Lineamientos.

**Período académico:** Tiempo definido por la DESPEN durante el cual se desarrollan las actividades académicas y administrativas para la impartición de los módulos del Programa de Formación.

**Proceso de enseñanza-aprendizaje:** Conjunto de actividades tendientes a desarrollar conocimientos, habilidades, actitudes y valores fortaleciendo las competencias en un Miembro del Servicio, con el fin de mejorar su comportamiento en el entorno para hacer más efectivo su desempeño profesional.

**Artículo 4.** Los presentes Lineamientos serán aplicables a los Miembros del Servicio adscritos a los OPLE, que ocupen un cargo o puesto en la estructura del Servicio.

**Artículo 5.** En materia de formación de los Miembros del Servicio, la DESPEN además de lo dispuesto en el artículo 555 del Estatuto, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Determinar los factores ponderables que comprende la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación;
- II. Impartir los contenidos de los módulos de las fases del Programa de Formación;
- III. Realizar la aplicación y calificación de la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación;
- IV. Llevar a cabo las revisiones de los exámenes finales solicitadas en términos de lo establecido en el artículo 578 del Estatuto, y
- V. Las demás que le confieran los presentes Lineamientos.

**Artículo 6.** En materia de formación de los Miembros del Servicio, el Órgano de Enlace tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dar seguimiento y apoyo a las actividades de los Facilitadores y de los círculos de estudio;
- II. Informar a la DESPEN y a la Comisión de Seguimiento sobre el desarrollo de las actividades programadas durante el período académico;
- III. Elaborar los informes de seguimiento sobre la participación de los Miembros del Servicio en su proceso formativo;
- IV. Desarrollar las actividades que le sean encomendadas por el OPLE y la DESPEN para la operación del Programa de Formación, y
- V. Las demás que le confieran los presentes Lineamientos.

**Artículo 7.** Cualquier circunstancia no prevista en los presentes Lineamientos será resuelta por la Comisión del Servicio a propuesta de la DESPEN, y se hará del conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

## **TÍTULO SEGUNDO. DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN**

### **CAPÍTULO PRIMERO. DEL MODELO PEDAGÓGICO**

**Artículo 8.** El modelo pedagógico del Programa de Formación será el aprobado en el Anexo Técnico el cual señala que:

- I. Se sustentará en el enfoque constructivista y el aprendizaje significativo;
- II. Estará basado en la organización de los contenidos y objetivos de aprendizaje, así como en la estructura curricular modular;
- III. Articulará la construcción del conocimiento a partir de los métodos didácticos, y
- IV. Aplicará un sistema de evaluación congruente con las dinámicas de aprendizaje.

**Artículo 9.** La formación de los Miembros del Servicio estará basada en el desarrollo de las competencias establecidas en el Catálogo del Servicio, las cuales deberán verse reflejadas en la definición, el diseño y la elaboración de los módulos,

así como en la metodología de enseñanza-aprendizaje y en la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR**

**Artículo 10.** El Programa de Formación se organiza curricularmente bajo una estructura modular con áreas temáticas como ejes transversales articulados entre sí y en torno a la práctica profesional, así como al perfil del Miembro del Servicio. La estructura curricular está encaminada a atender las necesidades del Servicio y los requerimientos específicos del cargo o puesto desempeñado por el Miembro del Servicio, incluyendo su desarrollo profesional, conforme a lo señalado en el Anexo Técnico.

### **Sección I. De las fases**

**Artículo 11.** El Programa de Formación se estructura a partir de una concepción integral y multidisciplinaria que vinculará las tres fases que lo integran.

**Artículo 12.** La fase de formación básica está integrada por tres módulos y su acreditación es obligatoria para los Miembros del Servicio.

**Artículo 13.** La fase de formación profesional está integrada por cuatro módulos; la acreditación de dichos módulos será obligatoria para los Miembros del Servicio que hayan aprobado la fase básica.

**Artículo 14.** La fase de formación especializada está integrada por un conjunto de módulos, de los cuales cuatro serán obligatorios para los Miembros del Servicio que hayan acreditado la fase profesional, lo cual les permitirá diseñar su propia trayectoria curricular al seleccionar los módulos según sus propias necesidades de desarrollo profesional.

Los contenidos de los módulos de esta fase se desarrollarán de acuerdo con las atribuciones de los cargos o puestos de los Miembros del Servicio, según lo establecido en el Anexo Técnico.

**Artículo 15.** El Miembro del Servicio deberá cursar por lo menos un módulo en el periodo académico al que haya sido convocado.

**Artículo 16.** El Miembro del Servicio podrá elegir la secuencia de los módulos de la fase que curse. Sólo podrá cursar hasta dos módulos de la misma fase por periodo académico.

Si el Miembro del Servicio no acredita el módulo elegido, tendrá que cursarlo nuevamente y no podrá elegir un nuevo módulo hasta que lo acredite. Para tal efecto deberá observarse lo establecido en el artículo 570 del Estatuto.

En aquellos casos en que el Miembro del Servicio se haya inscrito a dos módulos, podrá cancelar la inscripción de uno de ellos. La DESPEN deberá recibir de forma fehaciente la notificación de la cancelación a dicho módulo a más tardar veinte días hábiles antes de la fecha de aplicación del examen final del periodo académico correspondiente.

A través del Órgano de Enlace, la DESPEN notificará su respuesta dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción. En caso de que la cancelación de la inscripción haya sido efectuada en tiempo y aceptada por la DESPEN no será considerada como una oportunidad agotada.

**Artículo 17.** Los Miembros del Servicio cursarán por única ocasión el módulo propedéutico antes de iniciar el Programa de Formación, previa convocatoria de la DESPEN en coordinación con el Órgano de Enlace. Dicho módulo no formará parte de fase alguna y no estará sujeto a una Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación.

**Artículo 18.** A través del Órgano de Enlace, la DESPEN otorgará constancia al Miembro del Servicio que acredite y concluya el Programa de Formación.

**Artículo 19.** El Miembro del Servicio que haya concluido el Programa de Formación, podrá cursar módulos de la fase especializada como parte de su proceso de Capacitación, de conformidad con los lineamientos en la materia.

## **Sección II. De las áreas temáticas**

**Artículo 20.** Las áreas temáticas que comprende el modelo pedagógico del Programa de Formación son cinco y tienen por objetivo lo siguiente:

- I. **Ético-Institucional**, tiene como objetivo que los Miembros del Servicio asuman en el desempeño de sus funciones los Principios Rectores de la

Función Electoral; que oriente sus prácticas laborales en el marco de la ética profesional y los valores de responsabilidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, tolerancia, pluralismo y, en general, de la ética cívica y la cultura política democrática;

- II. **Administrativo-Gerencial**, tiene como objetivo desarrollar en los Miembros del Servicio competencias directivas, que les permitan mejorar la gestión del capital humano y de los recursos materiales y financieros bajo su disposición, con base en una cultura de la racionalidad, la austeridad, la eficiencia y el logro de resultados en el servicio público;
- III. **Jurídico Electoral**, tiene como objetivo desarrollar en los Miembros del Servicio las competencias para conocer el marco normativo que rige los procesos electorales y de participación ciudadana; y comprender la evolución del derecho electoral, con el propósito de aplicar los instrumentos, principios y procedimientos que fundamentan la constitucionalidad y legalidad de su actuación en la preparación, organización y conducción de los procesos electorales;
- IV. **Político Electoral**, tiene como objetivo desarrollar en los Miembros del Servicio las competencias para reflexionar y comprender las circunstancias, el sentido, condiciones y particularidades de su desempeño, caracterizado por la vinculación que tiene con las reglas y formas de acceso al poder político y la participación ciudadana, en un ámbito democrático, y
- V. **Técnico-Instrumental**, tiene como objetivo proveer a los Miembros del Servicio las competencias necesarias para una comunicación institucional eficaz, la elaboración de documentos institucionales, la generación y manejo de información y, en términos generales, para asumirse como gestor activo de la información y promotor del conocimiento en el entorno institucional.

Las áreas temáticas son los ejes transversales que integran cada uno de los módulos que conformen el Programa de Formación.

### **Sección III. De los módulos**

**Artículo 21.** La construcción y actualización de los módulos del Programa de Formación son responsabilidad de la DESPEN y se harán de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo Técnico.

**Artículo 22.** El OPLE que cuente con los elementos necesarios para hacerlo, podrá coadyuvar con la DESPEN en el diseño, construcción y actualización de un módulo de la fase especializada, para lo cual deberá observar la metodología establecida en el Anexo Técnico y sujetarse a lo siguiente:

- I. Deberá enviar a la DESPEN la propuesta de diseño del módulo, con los requisitos establecidos en el Anexo Técnico;
- II. Una vez recibido el dictamen favorable de la DESPEN, deberá desarrollarlo observando la metodología establecida en el Anexo Técnico, y
- III. Construido el módulo será validado por los Coordinadores Académicos, para su inclusión en el Programa de Formación y posterior montaje en la plataforma académica.

**Artículo 23.** Los módulos del Programa de Formación están orientados al desarrollo y fortalecimiento de las competencias previstas en el Catálogo del Servicio, a efecto de mejorar el desempeño laboral de los Miembros del Servicio.

Sin menoscabo de lo dispuesto en el párrafo anterior, los módulos desarrollarán transversalmente las competencias clave previstas en el Catálogo del Servicio.

**Artículo 24.** La DESPEN realizará los ajustes necesarios a los contenidos del Programa de Formación, en caso de ajustes de forma necesarios o de actualizaciones derivadas de modificaciones normativas.

En el caso del rediseño o actualización sustantiva de los contenidos de los módulos del Programa de Formación, la DESPEN deberá considerar las necesidades institucionales, así como los resultados obtenidos en los mecanismos de Ingreso, Capacitación, Evaluación del desempeño, y propuestas de los OPLE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

**Artículo 25.** La inclusión de nuevos módulos en cada una de las fases, no implica la modificación del número de módulos obligatorios a acreditar por el Miembro del Servicio, de conformidad con estos Lineamientos.

### **CAPÍTULO TERCERO. DE LA EVALUACIÓN DEL APROVECHAMIENTO**

**Artículo 26.** La Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación tiene como objetivo generar información que permita determinar el grado de cumplimiento

de los objetivos de aprendizaje previstos en cada módulo, durante y al final de cada periodo académico.

**Artículo 27.** Las actividades de aprendizaje se refieren a todas aquellas acciones y tareas planificadas que sean evaluables y que generen evidencia; además de todo aquello que el Miembro del Servicio deba realizar para acreditar cada módulo, de conformidad con lo establecido en el artículo 566 del Estatuto.

Dichas actividades contemplan la modalidad presencial o a distancia mediante los círculos de estudio.

**Artículo 28.** El examen final es un instrumento que permite evaluar el aprendizaje de los Miembros del Servicio, el cual podrá aplicarse mediante soporte informático o en papel.

**Artículo 29.** La calificación final para acreditar el módulo es la que se obtiene de ponderar las calificaciones de las actividades de aprendizaje que tienen un valor de cuarenta por ciento, más el resultado del examen final, el cual tiene un valor de sesenta por ciento.

En todo momento deberá acreditarse el examen final con una calificación mínima de siete en una escala de cero a diez, con dos dígitos después del punto decimal, sin redondear, para que sea ponderada con la calificación de las actividades de aprendizaje.

**Artículo 30.** La calificación final mínima aprobatoria de la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación es de siete, en una escala de cero a diez, con dos dígitos después del punto decimal, sin redondear.

**Artículo 31.** En caso de que aritméticamente no sea posible que el Miembro de Servicio obtenga calificación aprobatoria en la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación, independientemente de la calificación que pudiera obtener en el examen final, no será convocado a dicho examen, se le asignará una calificación no aprobatoria y deberá volver a cursar el módulo.

## **CAPÍTULO CUARTO. DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

### **Sección I. De los participantes**

**Artículo 32.** La DESPEN contará con al menos un Coordinador Académico por área temática del Programa de Formación, quienes tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar en la planeación, elaboración y actualización de los módulos;
- II. Dar seguimiento y apoyar a los Miembros del Servicio que participen como Facilitadores;
- III. Brindar orientación utilizando las tecnologías de la información y la comunicación con las que cuente el OPLE;
- IV. Dar seguimiento al aprendizaje de los Miembros del Servicio que cursen el Programa de Formación;
- V. Elaborar y actualizar el banco de reactivos para la integración de exámenes;
- VI. Atender las solicitudes de revisión de exámenes finales que presenten los Miembros del Servicio que cursan el Programa de Formación;
- VII. Coordinar la impartición de la capacitación a Facilitadores, y
- VIII. Desarrollar las actividades que le sean encomendadas por la DESPEN.

**Artículo 33.** La DESPEN, en coordinación con el Órgano de Enlace, determinará el número de Miembros del Servicio que participarán como Facilitadores, con base en el número de Círculos de Estudio necesarios para cada módulo. Para ello los convocará y seleccionará, bajo el procedimiento establecido en los Lineamientos para Asesorías. Las atribuciones que asumirá el Facilitador durante el período académico estarán previstas en dichos lineamientos.

## **Sección II. De la operación del periodo académico**

**Artículo 34.** Los Miembros del Servicio que cursarán el Programa de Formación serán convocados por la DESPEN a través del Órgano de Enlace, con cuarenta días hábiles de anticipación al inicio del periodo académico, para que se inscriban en el módulo que deseen cursar de la fase que corresponda.

El periodo de inscripción tendrá una duración de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de emisión de la convocatoria. En caso de que un Miembro del Servicio

no seleccione el módulo dentro del periodo de inscripción establecido, la DESPEN lo asignará directamente.

Una vez inscrito en el módulo, el Miembro del Servicio no podrá solicitar cambio alguno.

**Artículo 35.** En el caso de entidades federativas con proceso electoral local o donde se convoque a elecciones extraordinarias, la DESPEN podrá eximir a los Miembros del Servicio del OPLE de cursar módulos del Programa de Formación.

Previamente la DESPEN valorará que el periodo que dure el proceso electoral impida al Miembro del Servicio cursar el módulo adecuadamente. Dicha exención se realizará mediante acuerdo de la Junta, a propuesta de la DESPEN y previa aprobación de la Comisión del Servicio.

**Artículo 36.** En los casos de entidades con procesos de participación ciudadana en el ámbito local, no se suspenderán las actividades del Programa de Formación.

**Artículo 37.** En el supuesto de las elecciones extraordinarias que refiere del artículo 35 de los presentes Lineamientos, los Miembros del Servicio que consideren factible cursar el periodo académico, podrán solicitar voluntariamente su inscripción a un módulo del Programa de Formación, con el visto bueno de su superior jerárquico.

**Artículo 38.** Una vez inscritos los Miembros del Servicio en los módulos respectivos, la DESPEN determinará el número de Círculos de Estudio que se integrarán, así como su modalidad, presencial o a distancia. Para tal efecto, considerará el número de Miembros del Servicio inscritos en cada módulo.

**Artículo 39.** Cada Miembro del Servicio deberá estar incluido en un Círculo de Estudio, el cual será asesorado por un Facilitador. Cada círculo de estudio estará conformado por un mínimo de cinco y un máximo de quince participantes. La asistencia y participación a dichos Círculos será obligatoria, y se valorará dentro de la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación.

**Artículo 40.** El OPLE, en coordinación con la DESPEN, notificará con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha del inicio del periodo académico, a los Miembros del Servicio el módulo y la fase a cursar, el Facilitador asignado a su Círculo de Estudio, así como los términos y condiciones para aplicar la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación.

**Artículo 41.** Con objeto de apoyar a los Miembros del Servicio que se encuentren en la última oportunidad de los supuestos establecidos en los párrafos segundo y

tercero del artículo 570 del Estatuto, la DESPEN, con la coadyuvancia del Órgano de Enlace, podrá llevar a cabo acciones académicas complementarias pertinentes en cada caso.

### **Sección III. De la aplicación del examen final**

**Artículo 42.** La DESPEN será la responsable de planear, organizar y llevar a cabo la aplicación del examen final. Para tal efecto, contará en todo momento con el apoyo del Órgano de Enlace.

**Artículo 43.** El examen final se aplicará a los Miembros del Servicio en una misma fecha y simultáneamente en las entidades federativas considerando el huso horario del centro del país.

El examen se presentará en las sedes que determine la DESPEN. Para tal efecto, se informará a los Miembros del Servicio con quince días hábiles de anticipación a la fecha de aplicación del examen.

**Artículo 44.** Para aplicar el examen final, la DESPEN designará de su plantilla de personal a los responsables de la aplicación en cada entidad y, en su caso, podrá solicitar el apoyo del Órgano de Enlace para dicha actividad. El funcionario responsable deberá realizar las actividades que para tal efecto se determinen.

Los funcionarios que apoyen en la aplicación el examen no deberán ser Miembros del Servicio.

**Artículo 45.** Con el objeto de salvaguardar la certeza en el procedimiento de elaboración, control y aplicación de los exámenes finales de la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación, la DESPEN aplicará las medidas de seguridad e integridad de acuerdo con el protocolo de seguridad que apruebe la Comisión del Servicio a propuesta de la DESPEN.

**Artículo 46.** Los Miembros del Servicio que sustenten el examen final, deberán:

- I. Identificarse plenamente con el responsable que esté a cargo de la aplicación;
- II. Sustentar el examen en la fecha, hora y sede que para tal efecto haya determinado la DESPEN;

- III. Atender las instrucciones que dicte el responsable durante la jornada de aplicación del examen, y
- IV. Cumplir las demás disposiciones que determine la DESPEN.

**Artículo 47.** En aquellos casos donde los Miembros del Servicio incumplan con las disposiciones durante la jornada de aplicación de los exámenes finales, el responsable de la aplicación en la entidad deberá comunicarlo a la DESPEN así como a la autoridad competente para, de ser el caso, se le inicie el Procedimiento Laboral Disciplinario correspondiente y asentarlo en el acta circunstanciada.

**Artículo 48.** Los Miembros del Servicio que, sin causa justificada, no sustenten el examen final para el que hayan sido convocados, recibirán una calificación igual a cero, agotando con ello la oportunidad correspondiente.

**Artículo 49.** La DESPEN será responsable de calificar el examen final. Para ello podrá apoyarse en alguna institución especializada, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

**Artículo 50.** Los miembros del Servicio que no asistan al examen final y pretendan justificar su inasistencia, deberán entregar copia fotostática del justificante o licencia de la institución pública de seguridad social a la que estén afiliados, debidamente cotejado con su original por el Órgano de Enlace, tanto en papel como por correo electrónico a la cuenta que para ello proporcione la DESPEN, conforme al plazo establecido en el artículo 573 del Estatuto.

Si el Miembro del Servicio se encuentra imposibilitado para llevar su justificante médico, podrá presentarlo cualquier persona de su confianza, en original y copia para la certificación correspondiente.

**Artículo 51.** Los justificantes de inasistencia que se presenten por cualquier otra causa, serán valorados por la DESPEN, la cual determinará si se justifica la no presentación del examen final y no considerarlo como una oportunidad agotada.

**Artículo 52.** La DESPEN, con el apoyo del Órgano de Enlace, notificará de manera fehaciente al Miembro del Servicio la determinación que corresponda, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la justificación, de lo cual el Órgano de Enlace informará a la Comisión de Seguimiento.

**Artículo 53.** A los Miembros del Servicio que hayan justificado su inasistencia en los términos establecidos en el Estatuto y en los presentes Lineamientos, el examen final les será aplicado por la DESPEN en fecha posterior a la conclusión de la licencia médica correspondiente o de los justificantes de inasistencia y previo al inicio del siguiente periodo académico.

Para salvaguardar los principios de certeza, transparencia e igualdad de oportunidades, en estos casos, la DESPEN deberá formular un examen final distinto al que se implementó en la última aplicación.

#### **Sección IV. De la notificación y revisión de la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación**

**Artículo 54.** La DESPEN enviará al Órgano de Enlace, las notificaciones de los resultados de la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de aplicación.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, los OPLE notificarán el resultado de manera fehaciente a cada uno de los Miembros del Servicio que corresponda.

**Artículo 55.** Los Miembros del Servicio deberán enviar a la DESPEN, por medio del Órgano de Enlace, el acuse de recibo respectivo de la notificación de su Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que sea notificado por el Órgano de Enlace.

**Artículo 56.** La DESPEN, con la colaboración de los coordinadores académicos, será responsable de atender las solicitudes de revisión referidas en el artículo 577 del Estatuto, para tal efecto deberá atender el Protocolo siguiente:

##### **Apartado A. Consideraciones previas a la revisión:**

- I. Las revisiones se llevarán a cabo, según disponga la DESPEN:
  - Presencialmente, en las instalaciones de la DESPEN o en el lugar que ésta determine; o
  - A distancia, a través de las tecnologías de la información y comunicación de que disponga la Junta Local Ejecutiva del INE en la entidad.
- II. Cuando la respuesta a la solicitud de revisión sea favorable, el Miembro del Servicio se sujetará a la fecha y hora que le indique la DESPEN. Si por algún motivo el Miembro del Servicio se encuentra imposibilitado para asistir a la

revisión, la DESPEN podrá reprogramar por única ocasión la revisión, en caso de que el solicitante de la revisión, no atienda por cualquier causa esta segunda fecha, se dará por concluido el trámite y la calificación del examen final quedará asentada como definitiva;

- III. Las solicitudes de revisión se atenderán de acuerdo con el Calendario que al efecto formule la DESPEN;
- IV. Para realizar la revisión del examen final la DESPEN designará al personal responsable y de apoyo necesario, mismo que estará presente en la revisión, sea presencial o a distancia;
- V. Con la finalidad de salvaguardar la confidencialidad del Banco de Reactivos, la DESPEN no proporcionará bajo ningún requerimiento los reactivos utilizados en la elaboración de los exámenes finales, éstos serán información reservada por doce años a partir de su utilización, y
- VI. La DESPEN proporcionará, sólo para el momento de la revisión, todos los materiales estrictamente necesarios para llevarla a cabo. Cuando la revisión sea a distancia, el funcionario de la DESPEN verificará que no se cuente con dispositivos que permitan grabar imágenes o audio de la revisión.

#### **Apartado B. Reglas que deberán observarse durante la revisión:**

- I. Será obligatoriamente personal para el solicitante;
- II. Se ceñirá única y exclusivamente al análisis y deliberación sobre los reactivos considerados como no acreditados;
- III. No se discutirán otros temas concernientes a los distintos procesos del Servicio;
- IV. La revisión tendrá una duración máxima de una hora con treinta minutos;
- V. Se levantará acta de hechos firmada por las partes que intervienen;
- VI. Con el fin de salvaguardar la confidencialidad de los reactivos, durante la revisión queda estrictamente prohibido hacer uso de cualquier medio tecnológico para la grabación o registro de imagen, audio o video; ni se

podrán realizar anotaciones o marcas sobre papel o en el propio material didáctico que se utilice durante la revisión. La inobservancia de esta disposición, dará lugar al inicio de un Procedimiento Laboral Disciplinario por la autoridad competente;

- VII. El personal asignado que representa a la DESPEN, así como los coordinadores académicos y el Miembro del Servicio que asistan y participen en la revisión del examen final deberán en todo momento conducirse con respeto, y
- VIII. En caso de existir faltas de respeto entre los presentes, el representante de la DESPEN tendrá la facultad de suspender y dar por concluida la revisión del examen final. En este supuesto, se levantará el acta de hechos misma que deberá firmarse por los que en ella intervienen y en su caso, se valorará determinar el inicio de un Procedimiento Laboral Disciplinario por la autoridad competente.

#### **Apartado C. Consideraciones después de la revisión:**

Una vez concluida la revisión del examen final, se realizará el acta de hechos que haga constar que se realizó la revisión, así como los acuerdos adoptados, e invariablemente, la calificación definitiva del examen final.

### **CAPÍTULO QUINTO. DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 57.** Al Personal de la Rama Administrativa que reingrese al Servicio conforme a lo establecido en los artículos 536 y 540 del Estatuto, la DESPEN le reconocerá las calificaciones y los promedios que haya obtenido en el Programa de Formación hasta el momento de su separación del Servicio.

**Artículo 58.** El tiempo para cursar el Programa de Formación será computado a partir de los periodos académicos a los que haya sido convocado el Miembro del Servicio. Un periodo académico corresponderá a un semestre de un año calendario.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** Conforme al artículo cuarto transitorio de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG171/2016, a los Servidores Públicos de los OPLE que hayan ingresado al Servicio a través de la Certificación, se les reconocerá el grado de avance en el Programa de Formación de acuerdo al modelo de equivalencias que apruebe la Junta.

**Segundo.** Para los efectos de lo dispuesto en el Transitorio Primero de estos Lineamientos, la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, presentará a la Junta para su aprobación, el modelo de equivalencias para la incorporación al Programa de Formación, a más tardar cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de incorporación de los Miembros del Servicio de los OPLE a que se refiere el Transitorio Primero.

**Tercero.** La DESPEN determinará, con base en el modelo de equivalencias, los módulos y fases que serán reconocidos como acreditados por el Miembro del Servicio en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, lo cual será notificado, previa aprobación de la Junta, con conocimiento de la Comisión del Servicio y de la Comisión de Seguimiento.

**Cuarto.** Los Miembros del Servicio que ingresen al Programa de Formación, se integrarán a los círculos de estudio del sistema INE, en tanto no cuenten con Facilitadores designados por los OPLE.

**Quinto.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación por la Junta.